



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2022-0159

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Allegue actualizado el certificado de tradición del bien inmueble materia del presente proceso, con vigencia no superior a treinta (30) días.
2. Allegue documento legible que dé cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

Lo anterior, dado que el que se acompañó con el escrito de la demanda y demás anexos se torna indescifrable, aparentemente porque fue escaneado sobre copia.

3. Especifique los linderos actuales del bien inmueble objeto del presente proceso, junto con las demás circunstancias que lo identifiquen.
4. Teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda se extrae la supuesta posesión de los demandados sobre la mitad del inmueble materia del proceso, en las pretensiones de la demanda deberá igualmente clarificarse en ese sentido sobre la porción que se pretende reivindicar, pues así como se encuentran redactadas las aspiraciones de la acción, se entendería que la reivindicación lo sobre la totalidad del bien raíz, pese a que en los hechos, se itera, se hace alusión a que los demandados ocupan el 50% del bien.

Acorde con lo anterior, deberá aclararse si la porción restante del bien, es decir, la que no es ocupada por los demandados, se encuentra en poder del extremo actor o si, por el contrario, asimismo es ocupada por los demandados.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

